



ACUERDO No. CSJBOA22-374
25 de julio de 2022

“Por medio del cual se prorroga el cierre del Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Cartagena, por razones del servicio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Mediante comunicación radicada el 22 de julio y ampliada en la fecha, la doctora Mirtha Hoyos Gómez, Jueza Segunda de Familia, solicita la ampliación del cierre del despacho judicial decretado por Acuerdo No. CSJBOA22- 371 del 13 de julio de 2022, debido a que a la fecha, han logrado revisar *“754 procesos físicos, faltando un aproximado de 600 procesos físicos, más el año 2021 y 2022 que se encuentran digitales, que serían un aproximado de 500 procesos digitales activos”*.

Explica la funcionaria, que al *“estar inventariando los procesos físicos del despacho y haciendo el comparativo con la plataforma digital de OneDrive, fue necesario la asistencia en físico al despacho y hacer uso de las herramientas que se tienen a disposición, y como es de su conocimiento, durante esta semana se han presentado diversas fallas de internet en las oficinas del Cuartel del Fijo, lo que ha dificultado significativamente el avance requerido por nosotros”*.

En consideración a que las razones invocadas se encuentran dentro de las previstas en la norma citada, esto es, por necesidad del servicio, es procedente atender la petición de la Jueza Tercera de Familia de Cartagena, por los días comprendidos del 21 al 24 de junio de 2022, para que con el equipo de trabajo del despacho, adelanten las labores de: (i) inventario, (ii) depuración del estado procesos con miras a la digitalización de los mismos, (iii) verificación del inventario reportado en SIERJU (iv) modificación del inventario inicial de SIERJU y V) planificación de estrategias y acciones para mejorar los tiempos de respuesta.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre transitorio de los despachos judiciales por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

Que en el Acuerdo No. CSJBOA22- 371 del 13 de julio de 2022, se dispuso que dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del cierre, la servidora judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario final y que las audiencias que hubiesen sido programadas para los días en que se llevarán a cabo el cierre extraordinario del despacho, deberán ser reprogramadas y comunicarse por el medio más expedito a las partes, ordenes que se mantendrán durante la prórroga.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, sobre cómputo de términos, *“en los términos de días no se tomarán en cuenta... aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CIERRE. Prorrogar el cierre transitorio del Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, decretado por Acuerdo No. CSJBOA22- 371 del 13 de julio de 2022, por cuatro días, esto es del 26 al 29 de julio de 2022, por las razones expuestas en los considerandos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el cierre extraordinario se seguirán cancelando los depósitos judiciales y cuotas de alimentos, de acuerdo a los mecanismos y turnos que tenga establecido el despacho judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 118 del CGP los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado, y en el caso de haberse programado audiencias para los días en que tendrá lugar el cierre, estas deberán ser reprogramadas y comunicarse a las partes por el medio más expedito.

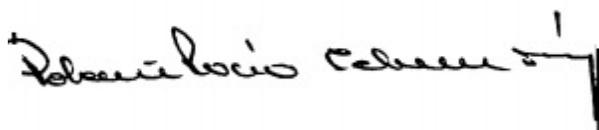
PARÁGRAFO TERCERO: La funcionaria está en la obligación de reprogramar las audiencias lo más pronto que sea posible, de acuerdo a la disponibilidad de fechas del despacho judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORME. Culminado el cierre, la funcionaria deberá, a más tardar dentro de los cinco días siguientes, remitir un informe al Consejo Seccional en el que conste lo encontrado e inventariado en el despacho, con miras a la modificación del inventario inicial de SIERJU y la depuración de los procesos que se deben digitalizar.

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo de la prórroga del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y demás tareas enunciadas, de acuerdo al plan de trabajo que disponga la funcionaria judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a los juzgados de familia de Cartagena, a la Oficina Judicial de Cartagena y a la Mesa de Ayuda de TYBA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS